



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1452
RADICADO N° 2016-00353-00

1. Se incorpora al expediente el poder debidamente conferido por el demandado, al profesional del derecho CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO (anexo 15 a 17, exp. digital). Sin embargo, se tendrá presente que en el auto interlocutorio No. 1415 del once de noviembre de 2020 (anexo 04, exp. Digital), se le reconoció personería al abogado en mención.

2. El primero de julio del año en curso, las partes radican memorial solicitando suspensión del presente proceso debido a la celebración de un acuerdo de pago para la cancelación de la obligación demandada (anexo 20, exp. Digital) por el término de un mes, esto es, hasta el día 1 de agosto del año en curso, anexando a su solicitud, copia del acuerdo de pago firmado por ambas partes; cumpliendo así con lo requerido por el artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE

Primero: Se accederá a la suspensión del presente proceso hasta el día 1 de agosto del año en curso, conforme a memorial que obra en el anexo 20 del expediente digital, ya que cumple con los requisitos mencionados en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Segundo: Atendiendo a lo anterior, una vez cumplido el tiempo mencionado, se proseguirá el proceso en su etapa correspondiente, para ello deberán las partes informar el resultado del citado acuerdo de pago a fin de determinar la procedencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2016-00353-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec956fc9d1a8bf88d2edce3a5d38efe16778caead0aaee8be0ee9ba5c43
005c**

Documento generado en 21/07/2021 02:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>